



CONTRATO No. CEL-6083-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO,

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **BATERSUPERCA, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2019**”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los **ANEXOS I FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL Y ANEXO II CUADRO DE PRECIOS**.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por **Libre Gestión No. CEL-LG 440-31/19**;
 b) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
 c) La oferta de la contratista de fecha 28 de febrero de 2019.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Las baterías serán completamente nuevas, de primera calidad, de marca “Superior” y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, dicha garantía para las baterías será de dieciocho (18) meses.

Las características técnicas de las baterías se detallan a continuación:

Tipo de Batería	Unidad de Medida	Cantidad
Batería de 65 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	6
Batería de 75 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	20
Batería de 90 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento	Unidad	82
Batería de 120 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	18
TOTAL		126

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en la 3ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte #828, San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales, según lo requerido por la CEL.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro autorizada por el Administrador de Contrato, la cual contendrá la información relativa al tipo de

suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará conforme al anexo AN-7.5 ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS del Documento de Solicitud de Oferta.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo I FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las baterías usadas, serán entregadas a la contratista, de acuerdo a lo establecido en la cláusula ET-6 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA del Documento de Solicitud de Oferta.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

ARTÍCULO 7º- PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL conforme el ANEXO I FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL.
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL y no cumpla el procedimiento establecido en el Artículo 6º FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO de este contrato.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 8º- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las baterías, sea por mala práctica o por negligencia.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la CEL por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 9º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,198.88)**, de conformidad al anexo II Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 10º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio financiero fiscal 2019, CODENTI 440 del Área de Transporte y Específico de Gasto 54118.

ARTÍCULO 11º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A. FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el **Anexo II Cuadro de Precios**, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador de contrato verificará los documentos que acrediten el suministro ejecutado y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de (5) días hábiles.

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo. Los pagos serán efectuados en treinta (30) o sesenta (60) días según se declare la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-11 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la orden de retiro debidamente firmada por el administrador del contrato, con firma de visto bueno de la Jefatura del Área de Transporte y una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 819.89)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12)** contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del

contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 21º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es: el Ingeniero Sergio Chamorro Calero, Supervisor de Mantenimiento Automotriz del Área de Transporte, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2019”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25º - SUBCONTRATISTAS

La contratista podrá subcontratar los servicios de almacenamiento, disposición final adecuada o exportación de las baterías en desuso, a la Sociedad Distribuidora Paredes Vela, S.A. de C.V. conforme a lo indicado en su oferta.

En el caso de que la contratista requiera sustituir al subcontratista deberá presentar el formulario conforme al establecido en la SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, formulario FT-5.5 LISTADO DE SUBCONTRATISTAS PROPUESTOS del Documento de Solicitud de Oferta, para el servicio que proponga subcontratar, además de un listado que contenga los nombres o razón social completa y direcciones de todos los subcontratistas que específicamente empleará en la ejecución de los servicios. Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le comunicará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Las incapacidades, impedimento e habilidades contenidas en la cláusula IP-6 e IP-7 del Documento de Solicitud de Oferta, serán aplicables tanto a los contratistas como a los subcontratistas.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 26º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de dieciocho (18) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

Garantía total: El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses por desperfecto de fábrica, se cambiará la batería sin ningún costo. Bajo esta modalidad la garantía se mantiene con la fecha inicial y no se renueva el período de garantía.

Garantía proporcional: Luego de cumplido con el tiempo de garantía total, la batería estará sujeta a una garantía proporcional por ajuste a partir de la fecha de compra. El ajuste se calcula dividiendo el precio de compra de la batería, entre el número de meses de garantía y se multiplicará por los meses en que la batería fue utilizada.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los bienes, si dichos bienes no tienen reparación alguna o no son cambiados, la CEL los

rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 27º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 26º - GARANTÍA DE LOS BIENES**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 28º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 30º JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 30º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Sergio Chamorro Calero, al Teléfono: (503) 2211-6214; al correo electrónico schamorro@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de

la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A,
Asunto: contrato No. CEL-6083-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 440-31/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 3ª. Calle Poniente y 15 Avenida Norte No. 828,
San Salvador, al teléfono 2222-9111, Fax: 2221-0453, e-mail:
bateriassuperior@gmail.com.

ARTÍCULO 32º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será
entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



Batersuperca, S.A. de C.V.

**Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolo
Administrador Única Propietaria**

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.





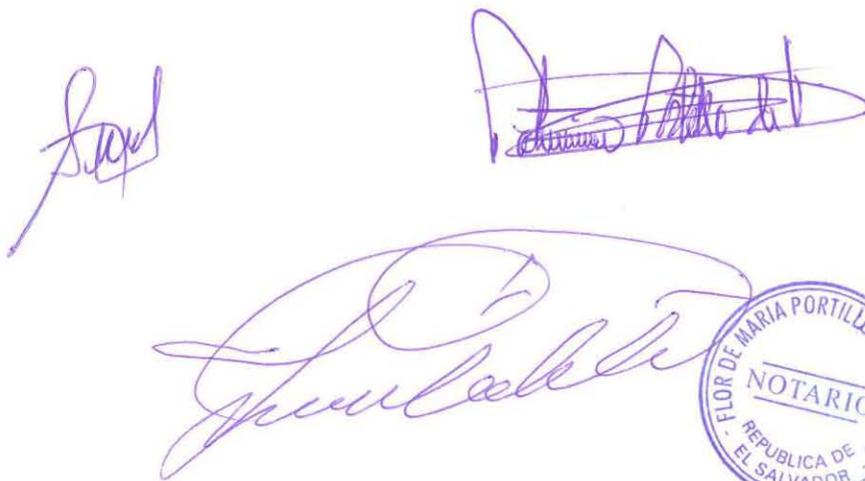
la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal, de la sociedad que gira con la denominación de **BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **BATERSUPERCA, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero tres siete

nueve-cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de modificación y aumento de capital de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades con fecha de inscripción el cinco de octubre de dos mil diez, en la cual consta, que BATERÍAS SUPERIOR DE CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BATERSUPERCA, S.A. de C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su denominación, domicilio y naturaleza es como ha quedado relacionado, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra prestar servicios de asistencia técnica, mecánica, repuestos, accesorios, combustibles baterías y todo lo relacionado con el mantenimiento y la distribución de vehículos automotores, estableciendo que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las juntas generales de accionistas y de un Administrador Único Propietario, las juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, y constituyen el órgano supremo de la sociedad, que la Representación Judicial y Extrajudicial, le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente, extendida en San Salvador a las nueve horas, del día veinte de abril de dos mil dieciocho, extendida por Elsa del Carmen Pino de Portillo, secretario de la Junta General de Accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción tres de mayo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día dos de abril de dos mil dieciocho, en el punto número VIII se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electa la señora ELSA CONCEPCIÓN PATRICIA PORTILLO DE VIGNOLO como administradora Única Propietaria, quien durará en sus funciones por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial. Por consiguiente está facultada al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada “LA CONTRATISTA” y en las calidades indicadas, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL OCHENTA Y TRES-S**, que consta de treinta y dos artículos y dos Anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las

firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”** Todo de conformidad al Anexo número Dos Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La Comisión pagará a la contratista el monto de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), dicho monto será pagado por la CEL, de conformidad al Artículo decimo primero Forma y Condiciones de Pago y el Anexo Dos Cuadro de Precios. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



ANEXO I.

Contrato No. CEL6083-S.

FLOTA DE VEHICULOS DE LA CEL.

EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
859	N009016	1993	Ambulancia	HIACE	65
862	N009019	1993	Ambulancia	HIACE	65
1085	N017676	2005	Automóvil	COROLLA	65
1086	N017674	2005	Automóvil	COROLLA	65
1128	N003926	2009	Automóvil	NISSAN	65
1129	N003924	2008	Automóvil	NISSAN	65
1130	N003925	2009	Automóvil	NISSAN	65
1163	N006166	2010	Automóvil	NISSAN	65

EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
997	N013677	1995	Pick Up 4X2	L-200 O	75
1057	N017082	2004	Microbús 30 P	COASTER	2x75
1058	N017083	2004	Microbús 30 P	COASTER	2x75
1059	N017085	2004	Microbús 30 P	COASTER	2x75
1107	N012478	2006	Microbús	HIACE	2x75
1109	N012486	2006	Camión	DYNA	2x75
1134	N003990	2008	Camión	SERIE N	2x75
1135	N003991	2008	Camión	SERIE N	2x75
1180	N006630	2012	Camión	NPS	2x75
1183	N007889	2013	Microbús	COASTER	2x75
1184	N007890	2013	Microbús	COASTER	2x75
1217	N009361	2016	Camión 4x4	NPS	2x75
1220	N010256	2017	MICROBUS	HICE	2x75

EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
959	N008659	1995	Pick Up 4X2	B2200	90
1024	N006131	1996	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1025	N006130	1996	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1051	N003480	1999	Camioneta 4x4	PATROL	90
1052	N017737	1999	Camioneta 4x4	4RUNNER	90
1062	N017079	2003	Pick up 4x4	L200	90
1063	N017080	2003	Pick up 4x4	L200	90


 BATER SUPPERCA S.A. DE C.V.





EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
1064	N017123	2004	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1065	N017124	2004	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1066	N017653	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1067	N003731	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1068	N008664	2004	Microbús	HIACE	90
1070	P120740	2004	Camioneta 4x4	4RUNNER	90
1071	N017655	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1074	N017658	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1075	N017659	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1076	N017660	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1077	N017661	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1078	N017662	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1079	N017663	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1080	N017664	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1081	N017665	2005	Pick up 4x4	B2900	90
1082	N017675	2005	Pick up 4X2	HILUX	90
1083	N017677	2005	Pick up 4X2	HILUX	90
1084	N017678	2005	Microbús	HIACE	90
1087	N013160	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1088	P060686	2005	Camioneta 4x4	4RUNNER	90
1089	N013161	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1090	N013162	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1091	N013164	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1093	N013167	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1095	N013170	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1096	N013172	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1097	N013136	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1099	N013139	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1101	N013143	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1102	N013146	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1103	N013144	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1105	N013142	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1106	N013147	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1108	N012893	2006	Pick up 4x4	B2900	90
1115	N003607	2008	Microbús	URVAN	90
1116	N003615	2008	Microbús	URVAN	90
1117	P604358	2008	Pick up 4x4	AX TURBO	90
1118	N003602	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1119	N003605	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1120	N003596	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90



EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
1121	N003601	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1122	N003599	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1123	N003604	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1124	N003612	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1125	N003616	2008	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1126	N003488	2008	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1127	N003482	2008	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1137	N011152	2009	Pick up 4x4	DMX	90
1139	N011150	2009	Pick up 4x4	DMX	90
1140	N011154	2009	Pick up 4x4	DMX	90
1141	N004663	2009	Pick up 4x4	DMX	90
1142	N005121	2008	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1143	N005091	2008	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1145	N005123	2009	Pick up 4x4	L200	90
1146	N005092	2009	Pick up 4x4	L200	90
1147	N005089	2009	Pick up 4x4	L200	90
1150	N006110	2010	Pick up 4x4	L200	90
1151	N006142	2010	Pick up 4x4	L200	90
1152	N006107	2010	Pick up 4x4	L200	90
1153	N006148	2010	Pick up 4x4	L200	90
1154	N006143	2010	Pick up 4x4	L200	90
1155	N006125	2010	Pick up 4x4	L200	90
1156	N006108	2010	Pick up 4x4	L200	90
1157	N006109	2010	Pick up 4x4	L200	90
1158	N006153	2010	Pick up 4x4	L200	90
1159	N006100	2010	Pick up 4x4	L200	90
1160	N014169	2010	Pick up 4x4	L200	90
1161	N006146	2010	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1162	P640714	2010	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1173	N006155	2012	Ambulancia 4x4	LAND C.	90
1174	N006160	2012	Ambulancia 4x4	LAND C.	90
1176	N006203	2012	Pick up 4x4	HILUX	90
1177	N006197	2012	Pick up 4x4	HILUX	90
1178	N006205	2012	Pick up 4x4	HILUX	90
1181	N007680	2013	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1182	N007681	2013	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1185	N007942	2009	Pick up 4x4	L200	90
1186	P373751	2012	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1187	N008035	2009	Pick up 4x4	L200	90
1188	N008036	2009	Pick up 4x4	L200	90



EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
1198	N008517	2016	Camioneta 4x4	FORTUNER	90
1199	N008510	2016	Camioneta 4x4	FORTUNER	90
1200	N007538	2016	Pick Up 4x4	HILUX	90
1201	N008585	2016	Pick Up 4x4	HILUX	90
1202	N008573	2016	Pick Up 4x4	HILUX	90
1203	N008581	2016	Pick Up 4x4	HILUX	90
1204	N009214	2013	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1205	N005496	2013	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1206	N009082	2013	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1207	N009216	2013	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1208	N005473	2013	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1209	N005493	2013	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1210	N007763	2014	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1219	N010215	2017	Ambulancia 4x4	LAND C.	90
1221	N010257	2017	Pick Up 4x4	HILUX	90

EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
463	N008532	1986	CAMION GRUA	F-800	2X120
853	N010544	1993	Camión	4700	2X120
1211	N009263	2016	TRAILER	5600	3x120
1212	N009264	2016	Camión	7600	3x120
1213	N009265	2016	Camión	7600	3x120
1214	N009266	2016	Camión	7600	3x120
1215	N009267	2016	Camión	7300	3x120
1216	N009327	2016	Camión	7600	3x120



ANEXO II

Contrato No. CEL-6083 S

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERIAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA CEL”

CUADRO DE PRECIOS					
Partidas	Tipo de Batería	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
1	Batería de 65 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	6	\$ 59.29	\$ 355.74
2	Batería de 75 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	20	\$ 53.10	\$ 1,062.00
3	Batería de 90 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento.	Unidad	82	\$ 63.27	\$ 5,188.14
4	Batería de 120 amperios, 12 voltios, libre de mantenimiento	Unidad	18	\$ 88.50	\$ 1,593.00
	CANTIDAD TOTAL DE BATERIAS		126	TOTAL DE LA OFERTA (US\$) (SIN IVA)	\$ 8,198.88

BATERSUPERCA, S.A. DE C.V.

COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE VERIFICACION DE BATERIAS PARA LA FOTIA

CONTINUA EN PAGINA SIGUIENTE

FECHA DE VERIFICACION	TIPO DE BATERIA	CONDICION	COMENTARIOS
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...
11/01/11	12V 75AH	B	...

[Handwritten signature]

